

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Manuel Salvador Gómez Gómez
Demandados	Irma de los Dolores Roldán Yepes y Judy Astrid Taborda Roldán
Radicación	05001 31 03 008 2021 00420 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	235

Mediante correo electrónico del pasado 28 de febrero (PDF 09), la parte demandante allega citación para notificación personal de la parte demandada con constancia de haber sido efectiva. Seguidamente el Despacho procedería en efecto a autorizar la notificación por aviso, no obstante, la parte demandada constituyo apoderado judicial, que acreditó con escrito del 22 de marzo del presente año (PDF 10).

Así las cosas, en atención al escrito de apoderamiento suministrado por Irma de los Dolores Roldán Yepes y Judy Astrid Taborda Roldán, a la luz del inciso 2º del artículo 301 del CGP, se tiene notificada a la parte demandada por conducta concluyente, fecha a partir de la cual corren los términos para la contestación. Se reconoce personería para actuar al Dr. Steven Betancur Cano con T.P. 275.411 del CSJ.

Ejecutoria el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico del apoderado (sbcabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)